

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

		Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
	Un año....	20'50	
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Agricultura

Con esta fecha he aprobado las adiciones que en sus estatutos quiere introducir el Sindicato Agrícola y caja rural de Victoria-Alfonso, de Alberite.

Lo que se anuncia al público para su general conocimiento.

Logroño 11 de Octubre de 1907

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Contaduría

1689

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los Establecimientos provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el segundo trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento

to a lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

HOSPITAL

	Pesetas	Cts.
A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y material de albañilería.	138	79
A D. Salustiano Marrodán, por trabajos y materiales de herrería.	22	32

BENEFICENCIA

A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y material de albañilería.	132	
A D. Salustiano Marrodán, por materiales y trabajos de herrería y otros.	86	61
A los Sres. Irazola y Hernáiz, por id., idem de hojalatería.	109	
A D. Matías Infesto, por materiales y trabajos de pintura.	133	50

TOTAL. 627 22

Logroño 17 de Septiembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Visto bueno: El Presidente interino, Vicente Infante.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Contribución por riqueza de Edificios y Solares para 1908

1943

A continuación de la presente circular, se inserta el repartimiento de los cupos sobre la riqueza imponible de los Edificios y Solares, que ha correspondido a los cinco distritos municipales que en la actualidad tienen aprobados los Registros fiscales.

Para la formación de los respectivos padrones, tendrán presente los Ayuntamientos y Juntas periciales, lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento fecha 24 de Enero de 1894, procediendo a la distribu-

ción del cupo al 17'50 por 100 sobre la riqueza que figura en los Registros á cada finca urbana.

En casillas separadas se aumentará el importe del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender a las obligaciones de 1.ª enseñanza, y el 10 por 100 transitorio, debiendo consignar también las cuotas que con arreglo a la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

En cuanto a las demás operaciones y plazo de presentación en esta oficina, se tendrán presente las reglas dictadas en BOLETINES OFICIALES anteriores, para la ejecución de los repartimientos sobre riqueza rústica y urbana.

Logroño 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1908

1943

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 56.787'87 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a los distritos municipales que tienen aprobados los Registros fiscales de fincas urbanas.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza de edificios y solares con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza		IMPUESTO transitorio del 10 por 100 sobre los cupos del Tesoro		TOTAL cupo y recargos	
		PESETAS	PESETAS CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
Haro.	276671	48417	43	7746	79	4841	74	61005	96
Ochánduri.	2678	468	65	74	98	46	87	590	50
Pradejón.	15411	2696	93	431	51	269	69	3398	13
Rincón de Soto.	27911	4884	42	781	51	488	44	6154	37
Villalobar.	1831	320	42	51	27	32	04	403	78
TOTAL.	324502	56787	85	9086	06	5678	78	71552	69

Logroño 18 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

EST. OF. IMPRINTA PROVINCIAL DE LOGROÑO
 No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Provincia de

AÑO DE 1908

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año de 1908 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Table with 2 columns: RIQUEZA (Rústica, Colonia, Pecuaria) and TOTAL. The table is mostly blank with dotted lines for data entry.

Table with 4 columns: RACERDADOS FORASTEROS, VEROS Y COLORES, Pesetas, Cént. It is mostly blank with dotted lines for data entry.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.

Aumento.... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

Baja Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR..

Table with 2 columns: PESETAS, CTS. It is mostly blank with dotted lines for data entry.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRÉJANO 2078

Don Domingo Sota Diago, Alcalde constitucional de la villa de Préjano;

Hago saber: Que el día 16 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de las especies de consumos para el año 1908, bajo el tipo de 3.978'27 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no ofreciere resultado, se celebrará la segunda y

última el día 26 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado en la primera.

Préjano 9 de Octubre de 1907.— Domingo Sota.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

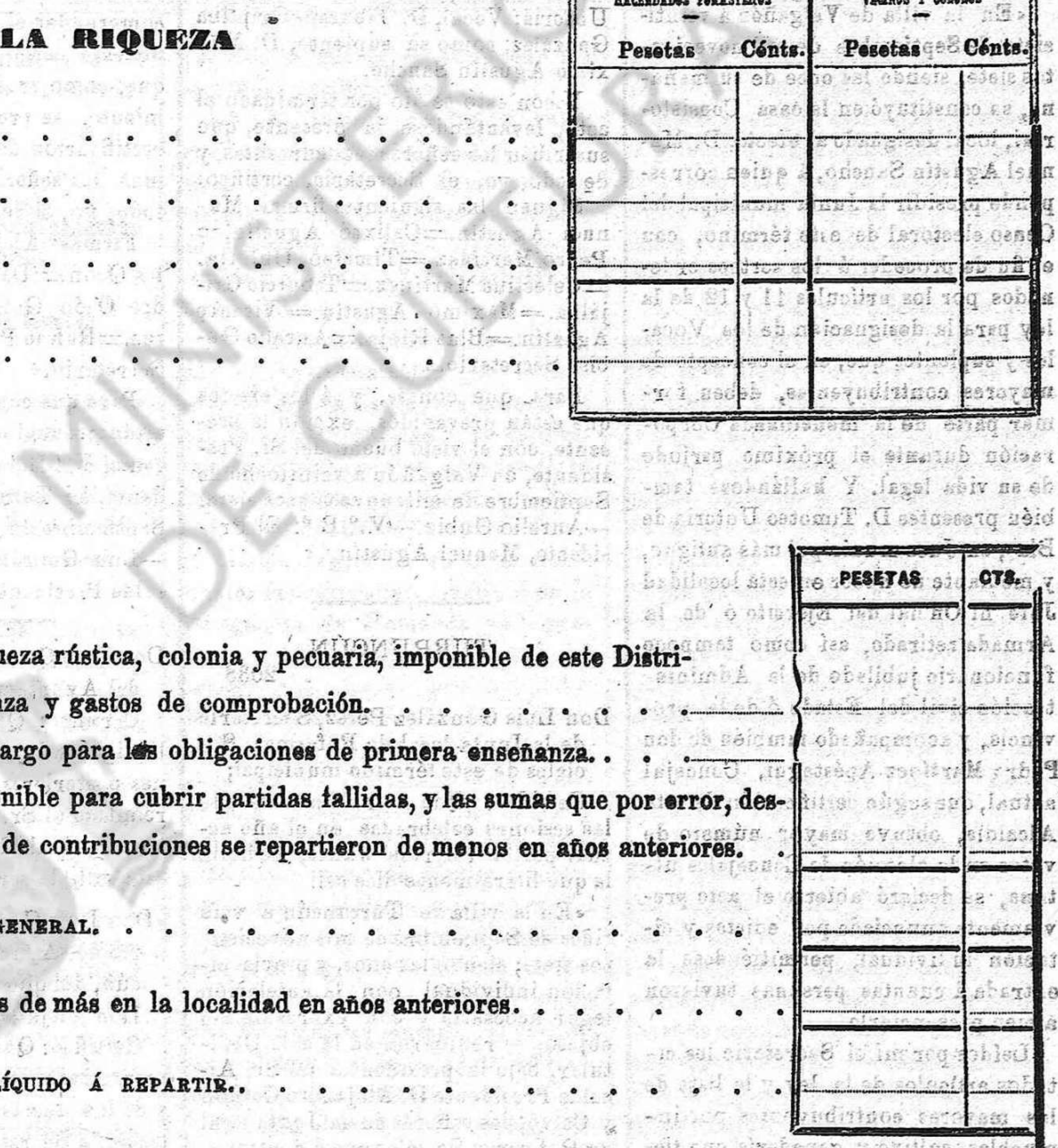
2075

Don Ignacio Decavo Alberti, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido; Por el presente edicto hago saber:

Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador Don Vito Serrano González, en nombre y representación de Santos Ramirez Sáenz, vecino de Bergasa, para litigar entre otros con Rafael Ramirez, de ignorado domicilio, en el juicio voluntario de testamentaria promovido por aquél á bienes quedados al fallecimiento de Juana Ramirez Sáenz; y en providencia de hoy dictada en expresada demanda de pobreza, se ha acordado conferir traslado con emplazamiento de la misma á los demandados, entre los que figura el referido Rafael Ra-

mirez, cuya edad, naturaleza, estado, profesión y domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca y la conteste, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Arnedo á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Ignacio Decavo.—Por mandado de su señoría.—Ante mí, Santiago Milla



GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican a continuación las certificaciones siguientes:

VALGAÑÓN

1980

Don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Valgañón a veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de su mañana, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, D. Manuel Agustín Sancho, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Timoteo Untoria de Blas, ex-Juez municipal más antiguo, y mediante no haber en esta localidad Jefe ni Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, así como tampoco funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, y acompañado también de don Pedro Martínez Apéstegui, Concejal actual, que según certificación de esta Alcaldía, obtuvo mayor número de votos en la elección de Concejales última, se declaró abierta el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que tienen voto para compromisario que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos

de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Calixto Agustín Sancho y D. Tiburcio Grijalba; para suplentes, D. Vicente Agustín Untoria y D. Máximo Agustín Sancho.

Acto seguido y como en esta villa no están agremiados los industriales y previa convocatoria también a los mayores contribuyentes por este concepto, fueron nombrados como Vocal, D. Celestino Martínez Apéstegui y como suplente, D. Blas Rioja.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Calixto Agustín Sancho, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Vicente Agustín Untoria; Vocal, D. Tiburcio Grijalba González; como su suplente, D. Máximo Agustín Sancho.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Manuel Agustín.—Calixto Agustín.—Pedro Martínez.—Timoteo Untoria.—Celestino Martínez.—Tiburcio Grijalba.—Máximo Agustín.—Vicente Agustín.—Blas Rioja.—Aurelio Gubia, Secretario.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valgañón a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Aurelio Gubia.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Agustín.

TURRUNCÚN

2038

Don Luis González Pérez, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal;

Certifico: Que en las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la villa de Turruncún a veintidós de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitalar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Alejandro Cordón y Celvo, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan: D. Santos Osón Morano, D. Dámaso González Osón, Don Pedro Osón González, Don Valentín Pérez-Royo y D. Rufino Pérez González.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta, y tienen

derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo, por votación secreta, dando el siguiente resultado: D. Pedro Osón y González, cinco votos, y D. Santos Osón y Moreno, uno.

Preguntado por el Sr. Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, dijeron que no.

En su virtud, y por ser D. Pedro Osón y González, el que sin ser Alcalde ni Teniente resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Firmas: Alejandro Cordón.—Santos Osón.—Dámaso González.—Pedro Osón González.—Valentín Pérez.—Rufino Pérez.—Luis González, Secretario.»

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en Turruncún a veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis González.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Alejandro Cordón.

Don Luis González Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Turruncún;

Certifico: Que en cumplimiento de la vigente ley Electoral y disposiciones posteriores, con esta fecha se ha remitido al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa la certificación que dice así:

«Don Luis González Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Turruncún, del que es Alcalde Presidente Don Alejandro Cordón Celvo;

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Antonio Garrido y González y D. Cipriano Pérez y Royo.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Turruncún á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis González.—Sellado.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Cordón.»

Y para que conste y remitir al

Ilmo. Sr. Gobernador civil con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, expido la presente que firmo en Turruncún á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Cordón.

ALFARO

1856

Don Arsenio Juarrero, Secretario del Ayuntamiento de Alfaro, del que es Alcalde Presidente D. Victoria-no Aznar;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: D. Eduar de Castillo y Gil.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alfaro á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Arsenio Juarrero.—V.º B.º: El Alcalde, Victoriano Aznar.

ANUNCIOS OFICIALES

Escuela práctica de Agricultura

DE

Zaragoza (Granja)

Anuncio

Desde esta fecha y hasta el 25 del mes actual queda abierta la matrícula para la enseñanza agrícola teórico-práctica, que se da en este Centro, dedicada principalmente á los hijos de propietarios agrícolos de esta región.

Su duración es de dos años, y á la terminación se entrega al alumno un certificado, en que se acredita haber cursado con aprovechamiento dicha enseñanza, pero se hace constar que no tiene validez oficial y por consiguiente que no se expide título alguno, sino un diploma simplemente.

Es condición precisa tener aprobadas las asignaturas que abarca el grupo de ciencias del Bachillerato, ó en su defecto sufrir examen de ingreso de las mismas.

Las solicitudes de petición de matrícula ó petición de examen, se dirigirán al Sr. Director de esta Establecimiento en papel sellado de peseta.

Zaragoza 8 de Octubre de 1907.—El Director, Julián Rivera.

IMPRENTA PROVINCIAL

Y en todas las librerías de esta ciudad.